



Barranquilla D.E.I. y P., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:16 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190000600
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LORENA BAUTISTA BENÍTEZ
DEMANDADO	ALAN JAÍR PÉREZ GUTIÉRREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: LORENA BAUTISTA BENITEZ

APODERADO JUDICIAL: Dr. JEFRI ANDRÉS CARREÑO CORONADO

PARTE DEMANDADA: ALAN JAÍR PÉREZ GUTIÉRREZ

APODERADO JUDICIAL: Dr. JOAQUÍN PABLO SALAS CABALLERO

ETAPA INVENTARIO Y AVALUO:

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a resolver las **objeciones** planteadas por cada uno de los apoderados judiciales de las partes, contra el inventario y avalúos de bienes elaborados por cada uno de ellos.

Por consiguiente, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

1°. Declarar **probada** la objeción formulada por el apoderado judicial del señor ALAN JAIR PEREZ GUTIERREZ contra "El pasivo propio del demandado" por valor de \$48'289.617, por concepto de alimentos a favor de los menores J.D.P.B. y S.P.B., relacionado en el inventario y avalúo de bienes elaborado por el Dr. Jefri Andrés Carreño Coronado.

En consecuencia, se ordena la **exclusión** de tal pasivo, del inventario y avalúo de bienes en cuestión.

2°. Declarar **Probadas** todas las objeciones formuladas por el apoderado judicial de la señora LORENA BAUTISTA BENÍTEZ contra la integridad del "Pasivo" relacionado en el inventario y avalúo de bienes elaborado por el Dr. Joaquín Pablo Salas Caballero.

En consecuencia, se ordena la **exclusión** de tal pasivo, del inventario y avalúo de bienes referido.

3°. Ordenar **excluir** de los inventarios y avalúos de bienes, presentados por los apoderados judiciales de las partes, el único activo común en ellos relacionado, relativo al inmueble ubicado en la Carrera 74 No. 82-82, Conjunto residencial "Parque

Paraíso", Torre 3, Apto 10, de Barranquilla, identificado con M.I. 040-571350 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

Además, se ordena la **exclusión** del pasivo de los impuestos y gravamen hipotecario que sobre ese mismo bien se inventariaron.

4°. Decretar, por carencia de objeto, la **terminación** del presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores LORENA BAUTISTA BENÍTEZ y ALAN JAÍR PÉREZ GUTIÉRREZ; sociedad que, para todos los efectos legales, se entiende **liquidada**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que el apoderado de la parte **demandante** manifestó estar conforme con todo lo decidido.

A su turno, el apoderado judicial del **demandado** solicita aclaración, en el sentido de que el Despacho no se pronunció respecto del acta de compromiso aportada como pasivo en el inventario y avaluó de bienes, a lo que, el juzgado procedió a aclarar, que tal pasivo no entra en la liquidación de la Sociedad, en razón a que tal obligación se contrajo con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal.

Seguidamente, el referido apoderado manifestó que no presenta recurso o reparo alguno frente a lo decidido.

Por lo anterior, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f74dbb2f622a36cdded4f63a7a0dd002ab9897f4289ab388f070dbdce4d559**

Documento generado en 04/03/2024 03:30:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>